

(Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" del 8 de Diciembre de 2001)

**Aprueban Normas reglamentarias sobre emisión de gases tóxicos generados por vehículos en el distrito**

**ORDENANZA Nº 073-MDLV**

La Victoria, 29 de noviembre de 2001

EL ALCALDE DISTRITAL DE LA VICTORIA

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de La Victoria, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2 inciso 22) de la actual Constitución Política del Perú, establece como derecho fundamental de la persona "el gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida", resaltando la importancia de la salud de los habitantes del territorio nacional;

Que, el Artículo 66 inciso 1) de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 23853 establece que, en materia de población, salud y saneamiento ambiental, son funciones de las Municipalidades; "La de normar y controlar las actividades relacionadas con el saneamiento ambiental, adoptando las disposiciones pertinentes dentro de su jurisdicción que coadyuvan a proporcionar un medio ambiente adecuado en su distrito";

Que, el Artículo 237 del "Reglamento Nacional de Tránsito", aprobado mediante Decreto Supremo Nº 033-2001-MTC establece la prohibición de circular a vehículos que descarguen o emitan gases, humos o cualquier otra sustancia contaminante, que provoque la alteración de la calidad del medio ambiente, en un índice superior a los límites máximos permisibles establecidos en el Reglamento Nacional de Vehículos;

Que, los Artículos 35, 36 y 37 del Nuevo "Reglamento Nacional de Vehículos" aprobado mediante Decreto Supremo Nº 034-2001-MTC establecen que "los Límites Máximos Permisibles para Vehículos a Nivel Nacional y para Vehículos Nuevos y Usados que se incorporen a nuestro Parque Automotor, deberán adecuarse a la norma que emita el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción";

Que, mediante Decreto Supremo Nº 047-2001-MTC el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción establece los Límites Máximos Permisibles de Emisiones Contaminantes para Vehículos

Automotores que Circulen en la Red Vial, así como aquellos que van a incorporarse al parque automotor y la homologación de los equipos a utilizar en el control de dichas mediciones;

Que, para proteger y conservar la calidad del aire a fin de garantizar un ambiente saludable para el desarrollo de la vida de los vecinos es necesario Reglamentar la Emisión de Gases Tóxicos generados por Vehículos en el distrito de La Victoria,

De conformidad con el Artículo 2 inciso 22) de la Constitución Política del Perú; Artículo 66 inciso 1) de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 23853; Art. 237 del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo Nº 033-2001-MTC; Artículos 35, 36 y 37 del Reglamento Nacional de Vehículos aprobado mediante Decreto Supremo Nº 034-2001-MTC y Decreto Supremo Nº 047-2001-MTC; y,

Estando a lo dispuesto en los Artículos 36 inciso 3), 109 y 110 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 23853, el Concejo aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA**

**NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE EMISIÓN DE GASES TÓXICOS GENERADOS POR VEHÍCULOS PARA EL DISTRITO DE LA VICTORIA**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.- Ámbito de Aplicación.-** La presente Ordenanza regula la emisión de Gases Tóxicos generados por Vehículos dentro de la jurisdicción del distrito de La Victoria.

**Artículo 2.- Objetivos.-** Los objetivos de la presente Ordenanza son:

a) Proteger y conservar la calidad del aire, a fin de garantizar un ambiente saludable, ecológicamente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, satisfaciendo las necesidades y aspiraciones de las generaciones futuras.

b) Establecer medidas para eliminar o reducir la contaminación del aire generada por la descarga de contaminantes, gases tóxicos emitidos por vehículos.

**Artículo 3.- Definiciones.-** Para los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por:

a) **CO:** Monóxido de Carbono, gas contaminante emitido por los motores de combustión interna.

b) **CO<sub>2</sub>:** Dióxido de Carbono, gas contaminante emitido por los motores de combustión interna,

c) **HC:** Hidrocarburos, gases contaminantes producidos por el motor de combustión interna.

d) **ppm:** Partes por millón, concentración de contaminantes sólidos en los gases de combustión.

e) **Límites Máximos Permisibles.-** Es la concentración o grados de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos, que caracterizan a un efluente o una emisión, que al ser excedido, causa o puede causar un daño a la salud, al bienestar humano y al ambiente, su cumplimiento es exigible legalmente, dependiendo del parámetro en particular al que se refiera, la concentración o grado podrá ser expresado en máximos, mínimos o rangos.

f) **Opacidad:** Grado de interferencia en el paso de un rayo de luz a través de las emisiones provenientes del escape de un vehículo. Se expresa en unidades absolutas como Coeficiente de Absorción o en Porcentaje (grado de opacidad del humo).

g) **Coeficiente de Absorción (k):** Es el coeficiente de absorción de una columna diferencial de gas en escape a la presión atmosférica y a una temperatura de 70 °C, o la medida para cuantificar la capacidad de emisiones de escape para interferir la transmisión de la luz, expresada en unidades de metros a la menos 1 (m).

**Artículo 4.- Órganos Competentes.-** Para el cumplimiento de la presente Ordenanza son competentes:

a) La Dirección de Servicios a la Ciudad, División de Ecología y Saneamiento Ambiental.

b) La Dirección de Desarrollo Urbano, División de Tránsito y Transporte.

c) La Dirección de Seguridad Ciudadana, División de Policía Municipal, Serenazgo y Defensa Civil.

d) La Dirección de Rentas.

Corresponden a estos órganos competentes, la medición IN SITU, calificación, accio-

nes de control y la imposición de las sanciones que se deriven de la aplicación de la presente Ordenanza.

Estos órganos competentes podrán coordinar con la Policía Ecológica y/o los sectores competentes para la realización de operativos conjuntos de educación, control y medición de la emisión de gases contaminantes.

## CAPITULO II

### DISPOSICIONES TÉCNICAS

**Artículo 5.- Límites Máximos Permisibles.-** Los límites máximos permisibles se establecerán conforme a lo dispuesto por el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción en el Decreto Supremo N° 047-2001-MTC y que se indican en el ANEXO 1, el mismo que forma parte de la presente Ordenanza.

**Artículo 6.- Medición.-** La Municipalidad dispondrá directa o indirectamente a través de terceros los programas de fiscalización en la vía pública de manera permanente.

En forma directa, las mediciones serán realizadas por intermedio de la Policía Municipal a través de Inspectores Municipales previamente capacitados, ciñéndose estrictamente al PROCEDIMIENTO DE PRUEBA Y ANÁLISIS DE RESULTADOS estipulados en el Anexo 2 del Decreto Supremo N° 047-2001-MTC.

Los equipos a utilizarse para el control de la emisión de gases contaminantes, deberán ser Homologados y Autorizados por el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, a través de la Dirección General de Medio Ambiente, cumpliendo los requisitos establecidos en el Anexo 3 del Decreto Supremo N° 047-2001-MTC.

**Artículo 7.-** Los vehículos motorizados que estén detenidos o circulando, están prohibidos de emitir gases tóxicos, debiendo el propietario y/o conductor adecuar su generación por debajo de los niveles máximos permisibles señalados en el ANEXO 1.

## CAPITULO III

### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 8.-** Los propietarios y/o conductores de vehículos automotores cuyas emisiones superen los Límites Máximos Permisibles establecidos en la presente Ordenanza serán sancionados con multa del 10% de la UIT, conforme lo consigna el Reglamento Nacional de Tránsito para la infracción G-2 "Circular produciendo contaminación en un índice su-

perior a los límites máximos permisibles”, clasificada como “Muy Grave”.

**Artículo 9.-** Los vehículos automotores que tengan el tubo de escape roto o deteriorado no podrán ser sometidos al control de emisiones, procediéndose a aplicar la sanción correspondiente por emisión de contaminantes.

#### **CAPITULO IV DEL PROCEDIMIENTO**

**Artículo 10.- Imposición de la Papeleta-Multa.-** Las Direcciones de Servicios a la Ciudad y Desarrollo Urbano con apoyo de la Policía Municipal a través de los Inspectores Municipales del distrito de La Victoria, realizarán operativos en la vía pública para el control de la emisión de gases contaminantes. De detectarse la comisión de la infracción, el Inspector Municipal impondrá la Papeleta-Multa, la misma que deberá contener la siguiente información:

- a) Fecha de la comisión.
- b) Apellidos Nombres y domicilio del Conductor y su documento de identidad.
- c) Placa de Rodaje del Vehículo.
- d) Apellidos, nombres y domicilio del propietario del vehículo.
- e) Infracción cometida. Valores resultantes de la medición.
- f) Observaciones, del Inspector Municipal y/o del Conductor.
- g) Identidad del Inspector Municipal interviniente. - Código.
- h) Firma del Conductor.
- i) Firma del Inspector Municipal.

El conductor firmará la Papeleta-Multa y recibirá una copia conjuntamente con el Comprobante emitido por el equipo utilizado en la medición con los correspondientes resultados. En caso que se niegue a firmar la Papeleta-Multa, el Inspector Municipal deberá dejar constancia del hecho en la misma Papeleta. En el caso que se niegue a recibirla, se tendrá por notificada, procediéndose a notificar al domicilio del propietario del vehículo.

**Artículo 11.-** Recibida la copia de la Papeleta-Multa, el conductor reconociendo voluntariamente la comisión de la infracción puede cancelar el importe de la multa dentro de los siete (7) días hábiles contados a partir del día siguiente de la comisión, en este caso la multa sufrirá la reducción del 50%.

De no reconocer voluntariamente la comisión de la infracción, el conductor puede presentar su reclamo de improcedencia ante la Dirección de Servicios a la Ciudad, dentro de los cinco (5) días hábiles que especifica la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.- Mediciones Preventivas.-** La Municipalidad Distrital de La Victoria realizará dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la publicación de la presente Ordenanza mediciones con carácter preventivo y educacional a fin de dar a conocer a los conductores que utilizan las vías dentro de su jurisdicción la puesta en vigencia de la misma.

**Segunda.-** Las Infracciones y Sanciones citadas en el Art. 8 del Capítulo IV de la presente Ordenanza serán incorporadas al Cuadro de Infracciones y Sanciones aprobado mediante Ordenanza N° 028-99-MDLV de la Municipalidad Distrital de La Victoria.

**Tercera.-** Deróguese toda Disposición Municipal Distrital que se oponga a la presente Ordenanza.

**Cuarta.-** Encargar a la Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Servicios a la Ciudad, Dirección de Seguridad Ciudadana, Policía Municipal y Defensa Civil y Dirección de Rentas, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Quinta.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE BONIFAZ CARMONA

Alcalde

## ANEXO 1

### 1.- LIMITES MÁXIMOS PERMISIBLES PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN CIRCULACIÓN.

#### ANEXO 1

##### 1.- LIMITES MÁXIMOS PERMISIBLES PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN CIRCULACIÓN.

VEHÍCULOS MAYORES A GASOLINA, GAS LICUADO DE PETRÓLEO Y GAS NATURAL (livianos, medianos y pesados)			
AÑO DE FABRICACIÓN	CO % DE VOLUMEN	HC (ppm)	CO+CO2 % Mínimo
Hasta 1995	4,5	600	10
1996 en adelante	3,5	400	10

VEHÍCULOS MAYORES A DIESEL (livianos, medianos y pesados)		
AÑO DE FABRICACIÓN	OPACIDAD : k(m)	OPACIDAD en %
Antes de 1995	3,4	77
1996 en adelante	2,8	70

VEHÍCULOS MENORES CON MOTORES DE DOS TIEMPOS QUE USAN MEZCLA DE GASOLINA - ACEITE COMO COMBUSTIBLE		
Volumen desplazamiento Nominal ( cc.)	CO % de Volumen	HC ppm
Mayores de 50 cc. (*)	2,5	8000

VEHÍCULOS MENORES CON MOTORES DE CUATRO TIEMPOS QUE USAN GASOLINA COMO COMBUSTIBLE		
Volumen desplazamiento Nominal ( cc.)	CO % de Volumen	HC ppm
Mayores de 50 cc. (*)	4,5	600

VEHÍCULOS MENORES CON MOTORES DE CUATRO TIEMPOS QUE USAN DIESEL COMO COMBUSTIBLE		
Volumen desplazamiento Nominal ( cc.)	Opacidad : k ( m )	Opacidad en %
Mayores de 50 cc. (*)	2,1	60

(\*) Vehículos menores de 50 cc. No requieren prueba de emisiones.

##### LIMITES MÁXIMOS PERMISIBLES PARA VEHÍCULOS USADOS QUE SE INCORPOREN (IMPORTADOS) A NUESTRO PARQUE AUTOMOTOR

VEHÍCULOS A GASOLINA, GAS LICUADO DE PETRÓLEO Y GAS NATURAL			
AÑO DE APLICACIÓN	CO % DE VOLUMEN	HC (ppm)	CO + CO2 % (Mínimo)
2001 ( segundo semestre )	0,50	100	12

VEHÍCULOS A DIESEL		
AÑO DE APLICACIÓN	CLASE DE MOTOR	OPACIDAD k(m)
2001 (segundo semestre)	Sin Turbo PBV < 3,0 Ton.	1,6
2001 (segundo semestre)	Con Turbo PBV < 3,0 Ton.	2,1
2001 (segundo semestre)	Con o sin Turbo PBV > 3,0 Ton.	2,1